



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Oficina de la Procuradora del Trabajo

15 de enero de 2002

Consulta Núm. 14974

Nos referimos a su comunicación de 16 de noviembre de 2001, que lee como sigue:

“La presente es para informarle un pequeño desacuerdo tenido con mi patrono Gerber Product Co. Of P.R., Inc. en relación a mis vacaciones, yo Roberto Ríos Guevara comencé a disfrutar de mis vacaciones el día 12 de noviembre de 2001 hasta el 3 de diciembre 2001, pero mi patrono me indica que el dinero de mis vacaciones me lo entregara como acostumbra pagar la nómina los 15 y 30 de cada mes, ósea que mis primeras dos semanas la cobraría el 30 de noviembre de 2001 y la tercera semana la cobraría el 15 de diciembre 2001, lo cual considero injusto, no obstante si no existiera una ley que protegiera o ayudara en mi caso yo estoy dispuesto a someterme, pero si existiera, me iría hasta las últimas. Porque lo justo sigue siendo justo, aún cuando existan compañías que deseen en ocasiones ir por encima de lo que la ley establece no importando los atropellos que se cometen. Mas yo no estando de acuerdo con los atropellos, le escribo en busca de justicia, si es justo o es ley que me paguen mis vacaciones al momento del disfrute de las mismas.”

Su interrogante es si es legal que el patrono le pague sus vacaciones los 15 y 30 del mes en que las disfruta ó por el contrario, si éste viene obligado al pago de la licencia de vacaciones al momento de disfrutarla.

La Ley de Salario Mínimo, Vacaciones y Licencia por Enfermedad, Ley Núm. 180 de 27 de julio de 1998, según enmendada, es la que regula la acumulación, el uso o disfrute y el pago de la licencia de vacaciones de los empleados cubiertos por la misma. Sobre el particular, refiérase a los Artículos 5 y 6 de la Ley. Se acompaña copia. El inciso (c) del Artículo 6, dispone:

“(c) El tiempo de licencia de vacaciones y enfermedad se usara y pagará a base del día regular de trabajo al momento de usarse o pagarse el beneficio. A estos fines, se podrá tomar en consideración.. .” (Subrayado Nuestro).

Ha sido la interpretación reiterada de este Departamento que el pago del sueldo completo correspondiente a la licencia de vacaciones debe hacerse efectivo al comenzar el empleado a disfrutar del beneficio. Se acompaña copia de la Consulta Núm. 10416.

Esperamos que esta información, conteste su interrogante.

Cordialmente,


~~Lcda. María M. Crespo González~~
Procuradora del Trabajo

*Anejo: Consulta Núm. 10416
Ley Núm. 180*